

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 23 de Noviembre de 1857).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá ser insertadas oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

**Suscripción en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

**Suscripción para fuera.**—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE, NÚM. 8. El pago de la suscripción será ADE. ANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisadamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

### Parte Oficial.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

(Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del día 19 de Agosto.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**REAL ORDEN.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los Reales decretos de 13 de Junio último y 23 de Junio de 1881; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, se ha servido disponer que se convoque á oposiciones y exámenes para cubrir todas las vacantes que existan en el día en que hayan de verificarse los nombramientos, en las diversas Secciones que constituyen el Cuerpo de empleados de Establecimientos penales.

Se comprenderán en la convocatoria para oposiciones:

Primero. Las plazas vacantes de Directores, Subdirectores y Vigilantes primeros para Establecimientos penales.

Segundo. Las plazas vacantes de Directores y Vigilantes de cárceles de Audiencia, cuyo sueldo llegue ó exceda de 2.000 pesetas.

Tercero. Las plazas vacantes de Administradores y Oficiales de Contabilidad de Establecimientos penales y de Administradores de cárceles de Audiencia.

Se comprenderán en la convocatoria para exámenes:

Primero. Las plazas vacantes para Vigilantes segundos.

Segundo. Las plazas vacantes para Directores de cárceles y Vigilantes con

sueldo menor de 1.500 pesetas.

Tercero. Las plazas vacantes de Subalternos.

Para la provision de estas vacantes se observará en las oposiciones y exámenes el orden siguiente:

Primero. Verificarán los ejercicios los que por llevar más de 10 años prescripções en el art. 11 del Real decreto de 13 de Junio último.

Segundo. Verificarán los ejercicios los que por ser Directores de Establecimientos penal ó de cárcel, Vigilantes ó Subalternos, previo examen, Administradores y Oficiales de Contabilidad formen parte del Cuerpo, en virtud de los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 23 de Junio de 1881; siempre que sean mayores de 25 años.

Tercero. Verificarán los ejercicios todos los que, no estando incluidos en los dos números anteriores, le sean tomar parte en el concurso.

Los nombramientos recaerán en los aprobados, prefiriendo los del primer turno á los del segundo, y estos á los del tercero; dentro de cada turno se preferirán los que obtengan mejores calificaciones numéricas, y en igualdad de calificaciones, la de mayor categoría ó más antigüedad en el Cuerpo, á propuesta del Tribunal.

Las solicitudes para tomar parte en las oposiciones y exámenes se presentarán con los documentos que acrediten los requisitos exigidos dentro de dos meses, á contar desde la publicación de la convocatoria en la Gaceta de Madrid en el Negociado del Personal de la Dirección general del ramo.

Los ejercicios tendrán lugar pasados que sean cuatro meses desde la publicación de la convocatoria y de los programas aprobados en la Gaceta de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1886.

GONZALEZ.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

### PROGRAMAS PARA DIRECTORES, SUBDIRECTORES Y VIGILANTES PRIMEROS.

**Programa de Derecho penal.**

Sección 1.ª Títulos de la legislación penal española respecto á los delitos comunes y especiales.

2.ª Estructura del Código penal. De cuántos libros se compone. Materias.

3.ª Definición del delito.

4.ª En qué se diferencia el delito de la imprudencia temeraria.

5.ª Que se entiende por falta.

6.ª ¿A quienes corresponde el sumario y en el juicio oral el conocimiento y castigo de los delitos? ¿Neces competentes en las dos instancias para juzgar y castigar las faltas.

7.ª Caracteres del delito en sus tres estados de tentativa, frustrado y consumado. La conspiración y proposición ¿son siempre punibles? ¿Hay faltas frustradas?

8.ª ¿Quiénes son las personas responsables de los delitos y las faltas? En qué concepto pueden serlo?

9.ª ¿Quiénes son los autores de un delito ó falta? ¿Quiénes son los cómplices? ¿Quiénes los encubridores? ¿Hay casos en que éstos están exentos de pena?

10.ª Todos los que ejecutan actos penados por la ley en el concepto de litos ¿están siempre sujetos al castigo y en iguales proporciones?

11.ª Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal.

12.ª Circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal.

13.ª Circunstancias que agravan la responsabilidad criminal.

14.ª Reputándose los delitos graves ó menos graves, en qué se diferencian los unos de los otros? ¿Cuáles son delitos graves? ¿Cuáles son menos graves?

15.ª Clasificación de las penas. ¿Qué se entiende por la de privación de libertad? ¿Cuáles son las que solamente las restringen? ¿Cuáles son las que recaen sobre los derechos políticos ó sobre la propiedad?

16.ª ¿Cuál de las penas alictivas, según la escala general, es la más grave de todas? La multa ¿es pena alictiva, correccional ó leve?

17.ª Disposición de las penas en escalas. Fin á qué corresponde en el

codigo penal la distribución de las penas en escalas.

18.ª ¿Existen en realidad en el Código penal penas perpétuas? ¿Cómo terminan las penas á que el Código aplica esta denominación?

19.ª ¿Qué fecha habrá de servir de reguladora para fijar al día en que se firan las penas, teniendo en cuenta la edad, sexo, estado patológico, etc., de los penados.

20.ª Quebrantamiento de condena. Penas que el Código señala en el caso de quebrantamiento de condena.

21.ª La fuga de los penados de los establecimientos ¿es siempre punible?

22.ª Extinción de la responsabilidad por muerte del reo y cumplimiento de condena. Plazos en que la muerte del reo no extingue la responsabilidad penal. ¿Puede influir en esta terminación la edad del penado? ¿Cuándo y como?

23.ª Extinción de la responsabilidad penal por amnistía ó indulto. Sus diferencias.

24.ª Extinción de la responsabilidad penal por prescripción del delito y la pena. Condiciones que se exigen á cada uno.

25.ª Clasificación de los delitos con arreglo al libro segundo del Código penal. ¿Qué se entiende por delitos de traición, rebelion y sedición? ¿Qué por delitos de atentado contra la Autoridad y desacato?

26.ª Entre los delitos comunes, dentro de la esfera en que los coloca el Código, ¿hay algunos que tengan relación exclusiva con los empleados públicos? ¿Cuáles son?

27.ª ¿Qué pena impone el art. 274 del Código á los que extrajesen de las cárceles ó de los Establecimientos penales alguna persona detenida en ellos, ó á la que proporcione su evasión?

28.ª ¿Qué pena señala el art. 373 del Código para el funcionario público culpable de connivencia en la evasión de un preso?

29.ª Siendo los delitos de falsificación de documentos los que ofrecen mayores y más variados caracteres, ¿cómo los define el Código bajo un punto de vista general en los ocho números de su art. 314, y qué pena les señala?

31. ¿Cuándo se entiende cometido un delito contra las personas? ¿Cuándo contra la propiedad? ¿Puede un solo delito afectar directamente a la propiedad y a las personas?

32. ¿Cuáles son los delitos que atacan directamente a la libertad y seguridad de las personas? ¿Cuáles son los que se cometen contra la propiedad?

33. ¿Qué se entiende por delito contra el honor? ¿Qué se entiende por delito contra la honestidad?

34. Entre los delitos contra las personas ¿cuáles son los más graves, y que con mayores penas se castigan? Entre los delitos contra la propiedad, ¿cuáles están en igual caso?

35. Indultos. Ley que regula el ejercicio de esta gracia. Reos que pueden ser indultados. Excepciones. Clases y efectos del indulto.

36. Procedimiento para obtener el indulto. ¿A quién corresponde su aplicación? Condiciones del indulto en las penas pecuniarias.

37. Intervención de los Jefes de los Establecimientos penales en los expedientes de indulto.

#### PROGRAMA DE CONTABILIDAD GENERAL DEL ESTADO, Y ESPECIAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

1.ª Definición de Hacienda pública. Prelación de la Hacienda pública en concurrencia con otros acreedores; excepciones de esta prelación y razones de legalidad en que la misma se apoya.

2.ª Responsabilidad de los empleados que causaren perjuicios a la Hacienda por comisión u omisión.

3.ª Secciones en que se divide la contabilidad e intervención de la Administración en cada año económico, tanto por parte de la Teneduría de libros como por los agentes de la Administración y del Tesoro.

5.ª Balance de la situación y balance general de la situación: por quién, ante quién y en cuánto tiempo se rinde; extremos que debe comprender dicho balance.

6.ª Registro de entrada de todas las relaciones y cuentas en Secretaría: cómo se forma: procedimientos contra los cuentadantes morosos.

7.ª Examen, operaciones y tramitación de las relaciones y cuentas en Teneduría.

8.ª Examen, operaciones y tramitación de las relaciones y cuentas en la Contaduría de examen de cuentas.

9.ª Obligaciones del Estado, presupuestos: división de los presupuestos: tiempo de su duración: distribución de fondos por capítulos.

10.ª Ordenador general de pagos del Estado: Ordenadores secundarios: quién los nombra: responsabilidad de los Ordenadores.

11.ª Interventores; su nombramiento y responsabilidad.

12.ª Tribunal de Cuentas: su jurisdicción, categorías y atribuciones.

13.ª Procedimiento del juicio de cuentas ante el Tribunal. Recurso contra las sentencias pronunciadas por las Salas; sustanciación de estos recursos.

14.ª Formación y tramitación de los expedientes de alcances y desfalcos: procedimiento que debe seguirse en los mismos para el reintegro y recursos que en ellos pueden utilizarse.

15.ª Tramitación de los expedientes de cancelación de fianza: recurso contra los fallos en los mismos recaídos.

16.ª Sustanciación del procedimiento en rebeldía contra cuentadantes de

ignorado paradero.

17. Formación de presupuestos en los penales.—Gastos reproductivos.—Organización y número de talleres.—Distribución y aplicación de los productos ó rendimientos de los mismos.

18. Número y definición de las cuentas que los Jefes de los presidios tienen obligación de remitir a la Dirección general, incluidas las de suministros; documentos que constituyen cada una de dichas cuentas; y procedimientos que se siguen hasta su completa terminación.

19. Reseña de las disposiciones más importantes dictadas en materia de Contabilidad desde la publicación de las Ordenanzas.

#### PROGRAMA DE NOCIONES DE HIGIENE PÚBLICA Y ESPECIAL DE LAS PRISIONES.

1.ª Qué es higiene y cómo se divide; consideraciones acerca de su utilidad.

2.ª Cuál es la mejor orientación de un Establecimiento penal: cuáles deben ser sus dimensiones con arreglo al número de reclusos, y qué sitios deben ocupar las celdas ordinarias, las de castigos y las de enfermería.

3.ª Es indiferente la orientación de las celdas para todos los penados. Qué dimensiones deben tener, y qué influencia se concede a la luz, pavimento y color de las paredes sobre la salud.

4.ª Del aire, su composición química, cantidad que un hombre necesita renovar por hora; aire confinado; su influencia sobre el organismo; ventilación y medio de sostenerla en las celdas y alas del edificio.

5.ª Luz natural y artificial; su influencia sobre la salud; y entre la artificial cuál sea la preferible, la de gas, la de petróleo, la de aceite ó la eléctrica, bajo el punto de vista de la higiene.

6.ª Agua, condiciones que debe tener para ser potable y cantidad necesaria al detenido por día, para satisfacer sus necesidades individuales y servicios del Establecimiento.

7.ª Condiciones higiénicas que deben tener las letrinas; aparatos fijos ó móviles; sus ventajas e inconvenientes; desinfección; pozos negros; sus inconvenientes y peligros.

8.ª Mobiliario que cada preso debe tener; cama, condiciones que son precisas bajo el punto de vista de la higiene.

9.ª Vestidos, sus condiciones según la estación, así para el hombre como para la mujer ó el muchacho; influencia higiénica de estos, desinfección de estos y de las demás ropas; idea de los aparatos y temperatura necesaria para que mueran los organismos inferiores.

10.ª Alimento, definición y división, cantidades de azúcar, carbono y alúmina y grasa que son necesarias para el sostenimiento de la vida.

11.ª Trabajo, paseos y quietismo; influencia sobre la salud. Intervalo entre comida; condimentos y bebidas fermentadas y alcohólicas: su influencia sobre la salud.

12.ª Talleres, su orientación, capacidad y ventilación, e indicación de las materias que pueden ser nocivas a la salud, y precauciones que en cada caso deben adoptarse.

13.ª Limpieza y aseo personal, modo de evitar la infección de sus ropas, corte de pelo, lociones y baños gene-

rales, sus ventajas para la salud del preso.

15. Limpieza de los departamentos de cualquiera clase, dormitorios, talleres, etc., etc.; modo mejor de hacerla, fumigaciones y desinfecciones; cómo se hacen y cuáles son preferibles.

16. Influencia de las pasiones en la salud de los penados, medios de neutralizarlas.

17. Enfermedades físicas y morales a que están predispuestos los penados.

18. Reposo y sueño, su influencia sobre la salud.

19. Influencia que el aislamiento celular tiene sobre las pasiones y facultades intelectuales de los penados.

#### PROGRAMA DE LEGISLACION PENITENCIARIA.

##### Parte general.

1.ª Del régimen penitenciario.—Su objeto y extensión.—Brevisima indicación de los diversos sistemas penitenciarios.

2.ª Noticias de algunos de los principales reformadores y escritores de derecho penal y sistemas penitenciarios.

3.ª Crítica de las impugnaciones que se hacen a los sistemas penitenciarios.

4.ª Ligera idea de los congresos penitenciarios celebrados en Frankfurt, Bruselas, Londres y Stockholm.—Reseña del celebrado en Roma y noticia de sus acuerdos.

5.ª Condiciones generales que debe reunir el tratamiento penitenciario, cualquiera que sea el sistema que se adopte.—Trabajo.—Higiene.

6.ª De la educación moral y religiosa.—Su necesidad para conseguir la reforma de los delincuentes.—Del culto en las prisiones.—Explicación de la tolerancia religiosa que consagra la Constitución vigente.

7.ª De la instrucción.—Extensión que debe tener la enseñanza en las prisiones.—Bibliotecas.—Condiciones que debe satisfacer la lectura en las prisiones.

8.ª Del trabajo en las prisiones.—Su necesidad y ventajas.—Condiciones que debe reunir el trabajo para que responda al fin moralizador de la prisión.—Concurrencia del trabajo en las prisiones.—Medios de impedirlo ó minorar los perjuicios que puedan producir en el trabajo libre.

9.ª De la higiene en las prisiones. Objeto que debe proponerse y medios que deben ponerse en práctica para conseguir la salubridad de estos establecimientos.

10.ª Sistema de trabajos por cuenta de la Administración.—Sistema de contratos.—Examen de uno y otro, indicando sus ventajas e inconvenientes.—Trabajo libre de los que solo están presos.—Qué intervención puede tener el Estado en este trabajo?

11.ª De la higiene en los presidios.—Se debe imponer a los que solo están en prisión preventiva el tratamiento higiénico que se considera conveniente?

12.ª Del personal penitenciario.—Deben formar cuerpo separado los empleados de cárceles y los de penitenciarías. Juicio crítico de la actual organización del personal de cárceles y presidios.

13.ª Importancia y aplicación de la estadística de las prisiones.—Su estado actual en España.—Idea y juicio crítico de la estadística judicial de 1881 en su relación con las prisiones.—Elementos que debe compren-

der una estadística general de las prisiones, y acuerdos de los Congresos internacionales de estadística sobre este punto.

##### De la prisión preventiva.

14. De la prisión preventiva.—Su objeto.—Sus caracteres.—Condiciones que debe llenar el régimen preventivo.

15. Propiedad de los edificios carcelarios.—En qué concepto abonados los Ayuntamientos y Diputaciones los gastos carcelarios.—Disposiciones vigentes sobre estos extremos.—Clasificación de las cárceles.

16. ¿Deben depender del Poder central directa y exclusivamente las prisiones carcelarias, ó convendría la descentralización de este servicio?

17. Autoridades y personas que pueden proceder a la detención de un ciudadano y casos en que ésta pueda tener lugar.—Requisitos necesarios para la admisión de un detenido en una cárcel.—Tiempo máximo que puede durar la detención.—Obligación del Jefe de una cárcel cuando admite un detenido.

18. Autoridades que pueden decretar la prisión.—Requisitos que debe exigir el Jefe de la cárcel para la admisión de un preso.—Notificación de la prisión.—Término en que debe dictarse y deber del Jefe para eludir la responsabilidad en que pudiera incurrir por el trascurso excesivo del mismo.

19. De la incomunicación. Quién puede decretarla y tiempo máximo de su duración.

20. Modificaciones que la ley de orden público establece acerca de la detención y prisión provisional, cuando se ha declarado el estado excepcional.

21. Reforma carcelaria. Disposiciones vigentes sobre las reformas de los edificios y del sistema carcelario. Sistemas carcelarios.—Juicio crítico de los ensayados y puestos en práctica, y en especialidad el celular.

22. Cárcel modelo de Madrid.—Noticia de su historia y de su reglamento en relación con el tratamiento preventivo.

23. Del servicio religioso en las cárceles. Forma en que debe atenderse este servicio y consideraciones que deben tenerse presentes para armonizar el régimen de la prisión con la libertad de la conciencia del detenido ó preso.

24. De la instrucción.—Tendencia y límites que deben de terminar la extensión y objeto de la enseñanza.—Biblioteca.—Su importancia. Principios que deben tener presente al elegir las Bibliotecas para las cárceles y al facilitar lectura a los presos preventivos.—Periódicos.—Disposiciones vigentes sobre su admisión en las prisiones y juicio crítico de la misma en cuanto a los presos preventivos.

25. De la organización del trabajo en las cárceles.—Estado actual de este servicio.—Reglas que deben tenerse presentes para la elección de los trabajos, para la aplicación de las utilidades y para respetar el derecho del preso en cuanto al ejercicio de su profesión.

26. De la higiene de las cárceles: principios higiénicos que pueden ser obligatorios para los detenidos y presos en cuanto a sus personas y en cuanto a los departamentos que ocupan.

27. Servicio de enfermerías en las cárceles.—Condiciones que aparte de las higiénicas deben reunir las enfermerías para que no perturben el régimen de la prisión.—Derechos de los presos enfermos en cuanto a asisten-

cia facultativa, medicamentos y alimentación.

28. De la alimentación de los presos.—Concepto del deber de la Administración pública respecto á la alimentación de las presos.—Derechos de éstos y forma en que deben ser atendidos.

29. Comunicacion de los presos.—Forma en que deben tener lugar.—Limitaciones.—Comunicacion de los presos enfermos con sus familias.—Comunicacion por medio de la correspondencia.—Deberes y derechos del Director de la cárcel en cuanto á la correspondencia.

30. Del régimen interior de la cárcel. Correcciones que pueden imponerse á los presos cuando cometen faltas ante el régimen del establecimiento.—Organizacion de los diferentes servicios. Agrupaciones que pueden establecerse para clasificar los presos y las cárceles sometidas al sistema de aglomeracion; y base que deberán tener presente para que la clasificación sea la más conveniente.

31. Departamentos especiales en las cárceles.—Preferencia que puede concederse á los presos que ocupan departamento de pago, á los políticos y á los jóvenes.

32. Cárceles para mujeres.—Condiciones que deben satisfacer y necesidades á que deben atender, tanto cuanto en edificios independientes, como cuando estén establecidos en las mismas cárceles destinadas á hombres.

33. Juntas auxiliares de cárceles. Sus atribuciones en cuanto al régimen de las cárceles.—Disposiciones vigentes en esta materia.

34. Patronato de presos.—Su importancia y alcances que deben tener.—Organizacion de los patronatos de presos en el extranjero.—Medios de fomentar estas instituciones en España.—Ensayos hechos con este objeto.

35. De la correccion paternal en sus relaciones con los establecimientos carcelarios.—Estado actual de esta institucion en España.—Medios apropiados para asegurar su existencia.—Ensayos realizados.

36. Visitas de cárceles.—Autoridades encargadas de practicarlas.—Atribuciones de la Autoridad judicial en las visitas.—Autoridades gubernativas que pueden ejercer inspeccion sobre las cárceles.—Límite de sus atribuciones.

37. Conduccion de detenidos y presos.—Exposicion de las disposiciones vigentes sobre este punto. ¿Satisfacen estas disposiciones las verdaderas necesidades de este importante servicio?

38. Organizacion administrativa de las cárceles.—Nombramiento y dependencias de los funcionarios encargados de las cárceles.—Contabilidad de las cárceles.—Distribucion de los servicios y reglas generales para la mayor perfeccion de las prisiones.

(Continuará)

DIPUTACION PROVINCIAL  
DE  
SANTANDER.

SESION DEL DIA 12 DE MAYO DE 1886.

Presidencia del Sr. Pombo.

Diputados asistentes: señores Alonso, Fernandez Baldor, Celis, Cuevas (don L. y don R.), López Dóriga, Herrán, Hoyos, Illasategui, Lanu-

za, García Obregon, Oria, Diaz Pedraja, Piñal, Gonzalez Trevilla, Lopez del Rivero, Sainz Trápaga y Pombo.

Se abre la sesion á las siete de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Apoyado por el señor García Obregon, se toma en consideracion y se declara urgente una proposicion que dice así:

«Excmo. Sr.: La distribución del personal de nombramiento libre de V. E. con arreglo á las necesidades del servicio en relacion con las aptitudes de cada empleado, es una de las funciones que V. E. debe desempeñar con mayor esmero.

En este concepto, y teniendo en consideracion que el auxiliar don Eutimio Revilla por su condicion de Letrado reúne aptitudes especiales para despachar los asuntos de Fomento, que son los más técnicos y facultativos de la Corporacion provincial; así como que el Oficial don Nicolás Cavia, por su larga práctica en materia de Contabilidad municipal, tiene disposiciones especiales para el ramo de cuentas; los Diputados que suscriben proponen á V. E. se sirva tomar el siguiente acuerdo:

1.º El Oficial don Nicolás Cavia, que desempeña hoy el negociado de Fomento, pasará inmediatamente á la seccion de cuentas municipales y prestará sus servicios á las órdenes del Gobierno civil.

2.º El auxiliar don Eutimio Revilla, que actualmente sirve á las órdenes del Gobierno civil, en la seccion de cuentas municipales, se encargará desde luego del negociado de Fomento.

3.º Estos dos empleados continuarán con la misma categoria y sueldo que hoy disfrutan sin perjuicio de lo que en adelante pudiera acordarse; y

4.º Siendo don Nicolás Cavia el Oficial más antiguo de los que formarán en la seccion de cuentas, se encargará de su gefatura.

Salon de sesiones 12 de Mayo de 1886.—Manuel G.º Obregon.—Ramon Lopez Dóriga.—Fernandez Baldor.—Isidoro Alonso.»

El Sr. Lanuza ruega á los autores que modifiquen la parte de la proposicion en que se habla de jefaturas para evitar que el que actualmente es jefe de la Seccion de Cuentas se crea ofendido al mandársele un empleado como superior.

Los Sres. García Obregon y Alonso manifiestan que en la proposicion no se propone herir ni ofender al hoy jefe de aquella seccion; que al auxiliar de ella se le trae aquí para utilizar sus conocimientos de Letrado en estas oficinas, reemplazándose allí con otro oficial práctico y entendido en contabilidad municipal; y que siendo este oficial más antiguo que el que hoy día está al frente de la seccion, natural es que sea el jefe de ella, acomodándose y ajustándose así á lo que es de uso y práctica en todos los centros y oficinas de cualquier orden que sean.

El Sr. Piñal propone que, letrado también el actual jefe de la seccion de cuentas, puede venir como viene el auxiliar á prestar sus servicios en las oficinas de Secretaría siendo reemplazado allí por otro oficial.

El Sr. Sainz Trápaga cree que debe buscarse una formula segun la indicacion del Sr. Lanuza.

El Sr. Lanuza propone que la seccion de Cuentas se divida en dos negociados estando un oficial al frente de cada uno de ellos.

Los Sres. Obregon y Alonso consideran inadmisibile la division y creen que aún establecida esa division siem-

pre los dos negociados habian de tener un jefe superior, como por obviar razones de unidad.

Por unanimidad se aprueba en los tres primeros números de la proposicion, y se aprueba también el cuarto por los 11 votos de los Sres. Alonso, Baldor, Cuevas (D. R.), Lopez Dóriga, Herrán, Hoyos, Illasategui, Obregon, Oria, Diaz Pedraja y Sr. Presidente contra los de los Sres. Celis, Lanuza, Piñal, Rivero y Trápaga.

Se da cuenta de que la Comision de Fomento propone que en el próximo presupuesto se consigne la cantidad de mil pesetas para emprender obras que mejoren las condiciones del camino que une la carretera del Estado de Cabezon de la Sal á Reinosa con la provincial que se dirige á Paente-nansa.

Los Sres. Obregon y Oria impugnan el dictamen bajo el fundamento de que no se acomoda la subvencion á las bases establecidas para otorgar gracias de ese género, dado que se trata de una obra que no tiene carácter provincial.

Los Sres. Diaz Pedraja y Rivero defienden el dictamen sosteniendo que se trata de una obra de carácter provincial.

La Comision de Fomento retira su dictamen para consultar antecedentes mencionados en la discusion.

Pasa á la Comision de Gobernacion una instancia del escribiente D. German Pedrosa, pidiendo aumento de sueldo.

A continuacion se acuerda:

Conceder al escribiente don José Zorrilla el sueldo de 750 pesetas y suprimir la plaza de escribiente de la Junta provincial de instruccion pública, que desempeña don Gerardo con el mismo sueldo de 750 pesetas; creando otra en la Secretaria de la Corporacion, de la clase de segundos con el sueldo de 1.250, nombrando para desempeñarla al don Gerardo Sanchez.

Aumentar en 250 pesetas el sueldo que disfruta el escribiente de las oficinas de la Diputacion, don Manuel Gomez Diestro.

Rogar al señor Gobernador civil que se sirva disponer el cumplimiento de lo acordado, para que por el perito don Manuel Casuso Hoyos se tasen los predios ocupados á varios particulares con la construccion del segundo trozo de la carretera de Renedo á Torrelavega, cuya indemnizacion reclaman varios vecinos del pueblo de Zurita en el Ayuntamiento de Piélagos.

Aprobar el proyecto de construccion de paredes para cerrar las fucas particulares que atraviesa la carretera provincial de Añero á la Cavada, en este pueblo y en los de Entrambaguas y Navajeda por sus importes de ejecucion material de 11.576'20 pesetas y de contrata de 13.312'63 pesetas.

Aprobar el Reglamento de la casa de Expositos formado por el Oficial del negociado segun propone la Comision de Gobernacion en el siguiente informe:

«La Comision de Gobernacion que ha examinado detenidamente el proyecto de reglamento presentado á V. E. por el Oficial del negociado de beneficencia para el régimen de la casa provincial de Expositos, emitiendo el informe correspondiente, expone lo que sigue:

El trabajo contenido en dicho proyecto comprende la Comision que envuelve una buena voluntad y buen deseo también de su autor, que por la práctica que se viene observando en dicho negociado, revela indudablemente conocimientos especiales dignos de consideracion; pero no siendo

en nuestro sentir aceptables algunas de las disposiciones, sentadas en el mismo, puesto que no todas se atemperan á los preceptos legales y algunas importa rectificarlas para evitar algun perjuicio que por exceso de celo pudiera sobrevenir, necesario es determinar por separado, expresando lo que la Comision cree debe reformarse de citado proyecto.

1.º Aceptando en un todo el capítulo 1.º respecto del segundo, siendo de la competencia exclusiva de la Diputacion lo que en el mismo se hace referencia, no es procedente, que sea el Director de la Inclusa el Presidente de aquella, sino que tal Direccion corresponde á la Corporacion misma, cuando se halle reunida, y en casos de urgencia, conforme al capítulo 7.º de la ley orgánica á la Comision provincial, cuyo Vicepresidente en todos los casos de suma urgencia, como medida provisional, y dándose cuenta de ello en la primera sesion que celebre la Comision, decretará se admitan en la Inclusa los niños cuyo amparo sea necesario.

2.º El capítulo 3.º, alusivo á la administracion interior del Establecimiento encomendado á las hermanas de la Caridad, merece se apruebe con la variante «de quedar á juicio de dichas hermanas lo relativo á la conducta moral de las amas internas para el establecimiento,» mediante á que por regla general son solteras las que en mayor número se presentan para este servicio y las más á propósito al intento.

También procede se adicione en este capítulo número 4.º de su art. 5.º lo siguiente: «ó adquirir unos y otros por sí, siempre que se crea más conveniente este medio y lo disponga la Diputacion, entregándose á la Superiora la cantidad en metálico que se estime necesaria al intento mensualmente, atemperándose á la que se halle fijada en los presupuestos, cuya cuenta rendirá aquella mensualmente.»

3.º En el capítulo 4.º, en vez de darse notas diariamente, será mensual-mente, evitando así trabajo y se logrará igual resultado.

4.º En el 5.º art. 19 se adicionará «pero acreditándose siempre debidamente la personalidad del que le entrega.»

5.º En el mismo capítulo 5.º artículo 26 se adicionará «por antigüedad siendo posible, y á no ser que ella interrumpa el buen servicio, para lo cual queda esto sometido al buen juicio de la Superiora» y al final del artículo, ó más si se juzgan necesarias segun los casos.

Por último, siendo de aceptarse todo lo demás del proyecto expresado, esta Comision es de parecer que procede se apruebe el mismo con las adiciones y rectificaciones expuestas en este dictamen que se somete á la deliberacion de V. E.

Santander 6 de Mayo de 1886.»

Se da cuenta del siguiente informe de la Comision de Gobernacion:

«Mayo 6.—La Comision de Gobernacion, en vista del oficio dirigido por el Sr. Gobernador pidiendo aumento de personal para la seccion de cuentas municipales, teniendo en cuenta, que en el ánimo de todos los Sres. Diputados se abriga el deseo de que aquellas cuentas se despachen con rapidez para normalizar el estado de los municipios de la provincia, y que una vez conseguido tan importante objeto, la Corporacion provincial hallará seguramente medio de recaudar lo que algunos Ayuntamientos deben, dado que habrán los Municipios de obtener ingresos por oportuno reintegro.

La misma Comisión, en su virtud, tiene el honor de proponer á V. E.:

1.º Que se eleve en 250 pesetas anuales el sueldo del escribiente de la clase de primeros D. Bernardino Rivera, cuyo conocimiento de este interesante ramo de la administración municipal, permite que ejerza funciones de auxiliar.

2.º Que se acuerde la creación de una plaza de escribiente temporero con la dotación de dos pesetas diarias; debiendo incluirse tales cantidades en el próximo presupuesto.

3.º Que se escite el celo de los empleados de la sección de cuentas para que dediquen algunas horas de la tarde para el despacho de los asuntos que les están encomendados.—El Presidente accidental, Herran.—El Secretario, Hoyos.

Ocupa la presidencia el Sr. Lopez Doriga.

Los Sres. Garcia Obregon y Diaz Pedraja impugnan el dictamen exponiendo que no alcanzan la razon de que pueda mejorar el servicio aumentándose no el personal sino el sueldo de uno de los empleados de la Sección de cuentas, ni tampoco la razon porque pesando sobre todos los empleados en esa Sección el trabajo extraordinario de ella, se propone el aumento de sueldo á uno de sus empleados y no á los restantes.

Los Sres. Oria, Herran y Alonso manifiestan que la Comisión de Gobernación á que pertenecen reunida para emitir informe sobre la comunicación del Sr. Gobernador que pide el aumento del personal de aquella Sección, creyó oportuno manifestar al señor Gobernador las dificultades que la situación del Erario provincial presenta para que puedan ser atendidos los deseos de aquella autoridad; que el Sr. Gobernador acogió benévolo las indicaciones de la Comisión y que prometió arreglarse con un empleado en vez de los tres que pedía si el actual escribiente primero de la Sección trabajaba á horas extraordinarias lo cual no creía poder exigirle si no se le aumentaba en 250 pesetas cuando menos el actual sueldo; y que la Comisión, creyendo que de esta suerte se evitaba ó se economizaba dos empleados la provincia y que tambien de esa suerte podria activarse el interesante servicio de esa sección, habia arreglado su dictamen é informe en conformidad con aquellas indicaciones.

El Sr. Pombo, desde los escaños, impugna tambien el dictamen reproduciendo las razones de los Sres. Obregon y Diaz Pedraja.

Se da cuenta de la siguiente enmienda al dictamen que se discute.

Los Diputados que suscriben proponen la siguiente enmienda al informe que se está discutiendo.

«Se entenderá que el aumento de sueldo que se dá al Sr. Rivera es tan solo interin dure en las funciones extraordinarias que en la actualidad desempeña ó sea con el carácter de gratificación cesando tan pronto vuelva á ocupar el que tiene en la Diputación. Salon de sesiones Mayo 12 1886.—F. S. Trápaga y Zorrilla.—Gonzalez Trevilla.—Laureano de las Cuevas.»

El Sr. Trevilla apoya la enmienda manifestando que así como entre los empleados de Secretaría, siendo todos dignos del aprecio y de la estima de la Diputación, solo son favorecidos con aumentos de sueldo y gratificación aquellos que por las ocupaciones de su incumbencia, pues lo exiguo de sus haberes ú otras razones análogas, merecen ser distinguidos de esa suerte, lo mismo debe ocurrir en la Sección de Cuentas; que en ella el aumento de trabajo va á parar tan solo

sobre un escribiente según se deduce por lo expuesto por los Sres. de la Comisión informante; que es exceso de trabajo ha de serlo por tiempo limitado; que por tanto entiendo que el aumento de sueldo debe referirse tan solo á ese tiempo, teniendo por consiguiente el carácter de gratificación; y que por estas razones pide y espera que sea aprobada su enmienda.

Tomada en consideración la admite la Comisión, impugnándola los señores Garcia Obregon y Diaz Pedraja por las razones que anteriormente expusieron, y defendiéndola los Sres. Oria, Gonzalez Trevilla y Herran por las que antes habian expuesto S. S.

Durante la discusión trascurren las horas de reglamento y se proroga la sesión por los votos de los Sres. Baldor, Celis, Cuevas (D. L.) Herran, Hoyos, Lanuza, Oria, Pedraja, Piñal, Rivero, Sainz Trápaga, Trevilla y señor Vice-presidente (Doriga) contra los Sres. Alonso, Cuevas (D. R.), Ilisástegui y Garcia Obregon.

Se aprueba el dictamen con la enmienda por los votos de los Sres. Alonso, Baldor, Celis, Cuevas (D. L. y don R.) Herran, Hoyos, Ilisástegui, Lanuza, Oria, Piñal, Rivero, Sainz Trápaga y Gonzalez Trevilla, contra los de los Sres. Garcia Obregon, Diaz Pedraja y Sr. Presidente (Doriga.)

Y se levanta la sesión.

## Anuncios particulares

### LA UNIVERSAL.

IMPRESOS PARA AYUNTAMIENTOS Y JUZGADOS MUNICIPALES.

FEDERICO VILLA GARCÍA

19 RIVERA 19

SANTANDER.

El dueño de este establecimiento pone en conocimiento de su numerosa clientela se ha trasladado del local que ocupaba en la calle de la Blanca á otro de la Rivera núm. 19, donde sigue ocupándose de los mismos asuntos que lo hacia en el anterior, y ofrece toda clase de modelación para los diferentes trabajos, que tienen que llevar á cabo dichas corporaciones.

En el mismo local, queda instalada la antigua Agencia de Negocios, bajo la dirección de dicho Sr. Villa.

### CARGAMENTO DE MAIZ

DEL

DANUBIO.

Llegó el vapor «Homer» con cuarenta mil fanegas de maiz amarillo redondo superior igual al del país cuyos precios son muy arreglados.

Dirijanse los pedidos en Santander á don Leandro Hermsilla, Plaza del Principe núm. 5 almacén.

### SECRETARIOS

Hecha ya la tirada de la obra «Guía práctica del Secretario en contabilidad municipal por partida doble», se sirve á vuelta de correo, remitiendo cinco reales en sellos móviles ó correos ó una peseta en libranza á don Valeriano Herraiz—Torrecilla Leal—26—4.—Madrid.

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz.

MUELLE 8.

## VAPORES DEL MARQUES DE CAMPO.

### LÍNEA TRASATLÁNTICA.

El magnífico y veloz vapor

## VALENCIA

saldrá del puerto de **SANTANDER** el 7 de Septiembre de 1886, para los de

### PUERTO-RICO Y HABANA.

Admite carga y pasajeros para los puertos dedicados y, con trasbordo, para los demás de islas de Puerto-Rico y Cuba.

PRECIO DEL PASAJE EN 3.ª CLASE 125 PSETAS.

Consignatario D. U. Fernandez, Muelle, 25, Santander.

## EL CORREO DE CANTABRIA

PERIODICO NOTICIERO DEDICADO

CON ESPECIALIDAD A DEFENDER LOS INTERESES DE LA LOCALIDAD Y SU PROVINCIA

Conocida es la gran importancia que esta publicación va adquiriendo de día, debido más bien á los dispendiosos sacrificios con que se esfuerza esta prensa por complacer al público, que á sus méritos.

Sin embargo, pensamos seguir introduciendo mejoras que estamos seguros de ser apreciadas y muy pronto tomadas en consideración por nuestros corresponsales favorecedores.

## ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE LOS SEÑORES

## VDA. DE CIMIANO Y ROIZ

MUELLE, NUM. 8.

En este acreditado establecimiento se hacen con perfección y escrupulosomero cuantos trabajos de imprenta se deseen: de lujo y corrientes; en colores, como son: estados, convocatorias, facturas, recibos y todo lo que tiene al arte de imprimir.

Se hacen ESQUELAS MORTUORIAS á cualquiera orden del día, y se harán gratis en el periódico **EL Correo de Cantabria** á los señores que encomienden estos trabajos, manifestando que tenemos personal apto y lab para su reparto.



## FLOR DE RAMILLETE DE BODAS,

para hermostear la Tez.

POR MEDIO DEL APLICACION DEL FLOR DE RAMILLETE DE BODAS AL ROSTRO, LOS HOMBROS, BRAZOS Y LAS MANOS, SE OBTIENE HERMOSURA FASCINANTE, ESPLENDOR INSUPERABLE Y LA ENCANTADORA FRAGANCIA DEL LIRIO Y DE LA ROSA. ES UN LÍQUIDO LACTEO Y HIGIÉNICO Y NO CONOCE RIVAL POR TODO EL MUNDO EN EL CREAR, RESTAURAR Y CONSERVAR LA BELLEZA.

VÉNDESE EN LAS PELUQUERIAS, PERFUMERIAS Y FARMACIAS INGLESA.—FABRICA EN LONDRES, 114 & 116 SOUTHAMPTON ROW, Y EN PARÍS Y NUEVA YORK.

Santander: Farmacia del Dr. Ordoñez, Martillo, 5 y Guantería de D. Juan Alonso, Blanca.